



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Tres de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N°. 2019-00084-00

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda de reconvención de pertenencia allegada por el apoderado judicial de MIGUEL ÁNGEL GIL RENDÓN, OLGA LUCÍA GIL RENDÓN Y BEATRIZ ELENA GIL RENDÓN, observa el Despacho, que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82, 89 y concordantes del C. G. del P., en razón a lo siguiente:

- 1) Indicará en los hechos de la demanda, cómo la demandada en reconvención –LUZ MARINA GIL RENDÓN- comenzó la ocupación del inmueble objeto del proceso, además, deberá indicar específicamente cuáles han sido los actos de posesión que ha ejercido sobre el bien.
- 2) Toda vez que se solicitó condenar a la parte demandada al pago de frutos, deberá realizar el Juramento estimatorio de dichas sumas, en los precisos términos del Art. 206 del Código General del Proceso, especificando cómo se calculó el monto solicitado por cada concepto.
- 3) Deberá indicar la clase de proceso que instaura mediante demanda de reconvención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de reconvención presentada por el apoderado judicial de MIGUEL ÁNGEL GIL RENDÓN, OLGA LUCÍA GIL RENDÓN Y BEATRIZ ELENA GIL RENDÓN, para que dentro del término de

cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 153  
fijado hoy 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Civil 002 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53bc7e85c27871fd99e9a1dfe0d5a394e9f7fc530691cb12e721b56320c7cc2**  
Documento generado en 03/09/2021 10:33:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>